

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MARTES 4 DE MARZO DE 1828.

SAN CASIMIRO, CONFESOR, Y SAN LUCIO, MARTIR

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 6 h. y 16', y se oculta á las 5 h. y 44'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer

| Epocas del día. | Barómetro. | Termóm. | Vientos | Atmósfera |
|----------------------|------------|---------|---------|------------|
| A las 9 la mañana. | 29 9, 00. | 55 62 | NE. | Claro. |
| A las 12 del día.... | 29 8 75. | 59 09. | NNO. | Idem. |
| Alas 6 de la tarde. | 29 8, 50. | 59 00. | NO. | Acelajado. |

Mareas en esta bahia.

1.ª Altamar á las 3 h. 23' mad. 2.ª Altamar á las 3 h. 40' tard.
1.ª Bajamar á las 9 h. 31' mañ. 2.ª Bajamar á las 9 h. 49' poh.

La Guayra 2 de Diciembre.

Briceno Mendez ha llegado en pocos dias de Bogotá á Caracas, y se cree sea enviado por Bolivar para algun negocio político. Se está tratando en el Congreso de una ley para disminuir los derechos de esportacion sobre todos los productos del pais aumentando los de importacion. Todo papel del gobierno será pagado; pero entretanto se ha impuesto una contribucion de mil duros á todos los negociantes ó comisionados que en Colombia siguen un comercio extranjero.

Idem 22.

Se comienza á penetrar los motivos secretos que han determinado á Bolivar á enviar su sobrino á la provincia de Caracas. Este gefe ha concebido serias inquietudes sobre las disposiciones de esta provincia y sobre su coincidencia con los proyectos del general Laborde. Nadie mejor que Bolivar puer de juzgar de los motivos que los habitantes de Caracas tienen para

detestar su autoridad, porque durante su última permanencia se ha hecho aborrecer de todos por su despotismo y sus exacciones. Es muy claro que los muchos partidarios ocultos de España que hay en estos países se aprovechan de las disposiciones de estos habitantes para intentar el trastorno de un orden de cosas, que según confesión de sus autores de ningún modo conviene á los pueblos de la América del Sur. = Los amigos de Bolívar confiesan que dichos pueblos no están preparados para la libertad absoluta tal como existe en los Estados Unidos; hablan de establecer un gobierno fuerte que será dirigido por Bolívar; pero los americanos dicen que si ellos no deben gozar de la independencia que se les ha prometido, mejor quieren volver bajo las leyes de su antigua metropoli que elevar un trono en que viniera á sentarse un hombre vulgar y ambicioso.

Tales son las disposiciones de los habitantes de Caracas; Bolívar informado de los peligros que amenazaban su efímera autoridad, se ha apresurado á enviar aquí un agente que es un otro él; pero este agente ha empezado por hechos que servirán para cotrariar sus designios mas bien que para secundarles. Ha ordenado destierros y prisiones arbitrarias. Muchos españoles han sido presos y embarcados para Sto. Tomas.

Se ha estendido la voz que el mismo Bolívar llegaba con fuerzas para rechazar los ataques del general Laborde. Esta noticia no ha encontrado mas que incredulos; pero queda siempre demostrado que Bolívar se halla colocado entre la completa insurreccion del Perú, y la muy probable insurreccion de la Costa-firme; mientras mas rigor ejerciere Bolívar contra las provincias maritimas del golfo de Mejico, mas ocasiones de sucesos dará á las tropas que el general Laborde amenaza desembarcar desde luego en nuestras costas.

Bolívar tenia un agente secreto en Lima en la persona de Cristobal Armoro, consul general de Colombia. El congreso peruano habiendo tenido conocimiento de las maniobras secretas de Armero, lo ha hecho embarcar y conducir á Guayaquil.

Nueva Orleans 19 de Diciembre.

Las cartas de Lima de fin de Octubre dicen que despues de la separacion de la provincia de Guayaquil de la Colombia el nuevo gobierno, que se ha instalado allí, ha doblado los antiguos derechos sobre las importaciones del extranjero y ha levantado un impuesto extraordinario de 30.000 duros sobre el comercio de aquella plaza; esta medida ha producido la mayor paralización en los negocios.

Madrid 26 de Febrero. = ARTICULO DE OFICIO.

„Considerando el Rey N. S. que el auxilio dado al comercio de América por medio de la habilitacion que se concedió á la bandera estrangera en Real orden de 9 de Febrero de 1827

no ha bastado para facilitar el movimiento de este tráfico, ni para satisfacer á las necesidades de la industria y de la navegacion interesadas en él, siendo necesario por lo mismo remover todas las trabas que los derechos y formalidades vigentes oponen al presente estado de aquellas relaciones mercantiles; ha tenido á bien S. M. encargar tan importante arreglo á la Junta de Aranceles; y habiéndolo presentado y examinádose por personas de confianza y de inteligencia en la materia, S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Ministros, se ha servido aprobar y mandar que se observen por ahora el Arancel, Reglamento é Instruccion del tenor siguiente:

Arancel provisional de los derechos que se han de cobrar en el comercio de importacion y esportacion de América.

| | Cantidad peso ó medida. | Valor en Rvn. | DERECHOS. | |
|--|-------------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|
| | | | En ban dera es pañola. rs. ms. | Idem en es- trang. rs. ms. |
| Añil. | quintal.. | 3500. | 17..17 | 175 |
| Azúcar. | arroba . | 40. | 4 | 8 |
| El azúcar de nuestras Américas procedente ó comprado en el extranjero no se admitirá, y se considerará como pro- duccion estrangera. | | | | |
| Cacao Guayaquil | libra..... | 2. | 10 | 20 |
| Cacao de Caracas y Maracaibo. | libra..... | 5. | 25½ | 1..17 |
| Cafè. | quintal.. | 200. | 8 | 20 |
| Carey, conchas sin labrar, . . . | arroba... | 1250. | 12..17 | 50 |
| Cobre en galápagos. | quintal.. | 400. | 20 | 60 |
| Cueros al pelo | arroba... | 50. | 8½ | 1 |
| Estaño en barras. | quintal.. | 300. | 9 | 36 |
| Grana fina. | libra..... | 60. | 1..27 | 6 |
| Granilla. | libra..... | 20. | 20½ | 2 |
| Astas sin labrar. | quintal.. | 20. | 5 | 20 |
| Lana vicuña. | quintal.. | 2000. | 10 | 100 |
| Lana de las demas clases. . . . | quintal.. | 200. | 1 | 10 |
| Maderas finas para ebanistería é instrumentos | quintal.. | 120. | 1..6 | 12 |
| Palos tintorios y medicinales que no se espresan. | quintal.. | 60. | 1..27 | 6 |
| Palo ling-aloe. | libra..... | 60. | 1..6 | 9 |
| Piedras preciosas. Se despacha- rán por estimacion, cobrando un medio por ciento en todas banderas | | | | |

| | | | | |
|---------------------|----------|------|------|------|
| Pita en rama. | quintal. | 16. | 3 | 5 |
| Pita manufacturada. | quintal. | 250. | 2.17 | 4.17 |
| Vainillas | mazo de | 50. | 2.17 | 5 |
| Zarzaparrilla. | libra. | 8. | 5 | 27 |

DECLARACIONES.

1.a Todos los demas frutos, géneros y efectos de la América española no expresados en este Arancel que vengán directamente en bandera nacional pagarán tres por ciento del valor señalado en el Arancel del libre comercio de 12 de Octubre de 1778, y siete por ciento en bandera extranjera.

2.a Todos los frutos, géneros y efectos de la América española no pagarán otros derechos Reales que los designados segun sus clases á la introduccion en los puertos habilitados de España, excepto el de consulado, y demas puramente locales de que habla la Real orden de 12 de Enero de 1827 y el de balanza.

3.a El derecho de reemplazo queda reducido al uno por ciento de los frutos, géneros y efectos expresados que vengán de la América española; pero deberá deducirse del importe del único derecho.

4.a Los frutos, géneros y efectos nacionales, que se extraigan en bandera española ó extranjera, pagarán por ahora los derechos que señala el Arancel de salida de 14 de Abril de 1802, con las modificaciones declaradas hasta el dia.

5.a Las mercaderías extranjeras conducidas en buques nacionales y extranjeros desde los depósitos ó almacenes de las aduanas de los puertos habilitados de España, bajo los registros correspondientes, no pagarán a su salida de ellos mas derecho que el de deposito señalado en el reglamento de los de puertos de deposito.

6.a Los buques extranjeros que vengán con frutos de la América española, en direccura á puertos habilitados de España desde los extranjeros de América, pagarán un dos por ciento, ademas de los derechos señalados en este Arancel.

Reglamento para la inteligencia y ejecucion del Arancel que antecede.

Art. 1.º Los puertos habilitados para el comercio de América serán los mismos que lo estan en el dia en virtud de Reales órdenes.

Art. 2.º Con la cualidad de por ahora se habilitan tambien los puertos de Bilbao y S. Sebastian, ejerciendo la intervencion y funciones administrativas los juzgados de contrabando, bajo las reglas y formalidades que estenderá inmediatamente la Direccion general de rentas para la Real aprobacion.

Art. 3.º Los géneros, frutos y efectos de las posesiones de la América española se trasportarán en embarcaciones españolas y extranjeras con los derechos Reales y demas que respectivamente se señalan en el Arancel, con sola la alteracion de que se aumentará un dos por ciento cuando los buques extranjeros con frutos de colonias españolas vengas en derechura à puertos habilitados de España desde los extranjeros de América.

Art. 4.º Cuando las embarcaciones españolas ó extranjeras tengan su procedencia de los puertos de la Habana, Puerto-Rico ú otros pacíficos, los frutos, géneros y efectos que trasporten vendrán con registros de las aduanas en los mismos términos que se hace en el día.

Art. 5.º Si las mismas embarcaciones con procedencia de otros puertos extranjeros de América con frutos de las colonias españolas, tocasen ó arribasen à los indicados puertos de la Habana y Puerto-Rico, y tuviesen su direccion à los habilitados de España, harán en aquellos la declaracion de su cargamento, y formalizarán su registro en las aduanas para continuar su navegacion.

Art. 6.º Las embarcaciones españolas ó de Potencias neutrales, que habiendo recibido sus cargamentos en puertos extranjeros de América viniesen directamente à los habilitados de España, presentarán sus manifiestos con las formalidades prevenidas en la Instruccion general de 16 de Abril de 1816.

Art. 7.º Se establecerán almacenes de depósito de grande capacidad en Puerto-Rico y la Habana, para recibir y conservar en ellos los frutos, géneros y efectos de España, que el comercio quiera dirigir à puertos extranjeros de las Potencias neutrales, ó para los frutos de las colonias españolas de América que tengan su destinos à la metrópoli.

Art. 8.º Las reglas para el depósito serán como las que hay en los puertos de depósito de España, sin otro objeto que conservar la propiedad, llevar con claridad los asientos de entrada y salida, los de mudanza de dominio, y exigir un medio por ciento à la entrada, y otro medio à la salida, para el pago del local, y los salarios y gastos muy precisos.

Art. 9.º Los frutos, géneros y efectos nacionales ó extranjeros que se embarquen en los puertos habilitados de España con destino à los pacíficos de América, llevando los correspondientes registros, pagarán en estos los derechos de Arancel que rija en ellos.

Art. 10. La plata y frutos que vengas registrados desde los puertos pacíficos con la expresion de tránsito para otros puertos extranjeros, se permitirá continuen libremente en el mismo buque à su destino: tambien se permitirá el trasbordo y transporte libremente en buque español; y unicamente pagará un

uno por ciento si el trasbordo se verifica á buque extranjero; mas si se solicitase el desembarco y entrada, se sujetarán á las reglas comunes como si no se hubiese declarado el tránsito.

Art. 11. Quedará sin ejercicio el art. 91, cap. 7.º de la Real Instrucción de 16 de Abril de 1816 sobre la baja de derechos, cuando el cacao se declaraba para extraer fuera del reino.

Art. 12. Igualmente quedará sin uso el artículo 95 del propio capítulo acerca de los géneros y efectos de propiedad extranjera que venían registrados.

Art. 13. También quedará sin uso el artículo 113 del mismo capítulo para el abono de derechos de los géneros y efectos que se devuelvan por invendibles: todo lo que venga del extranjero será considerado como si fuese producción del propio país para el pago de derechos.

Art. 14. Ultimamente quedan derogados con la calidad de por ahora los artículos 117, 118, 120, 129, 130, 134, 135 y 137 del capítulo 7.º de la citada Instrucción en la parte relativa al comercio de salida para América.

Instrucción para el despacho en las Aduanas de los frutos, géneros y efectos de América,

Art. 1.º. Se tendrán presentes las declaraciones del Arancel y los artículos del Reglamento aprobado por S. M.

Art. 2.º. Las formalidades para asegurar los intereses Reales en el despacho de los efectos procedentes de América, y para todo lo demás que tiene relación con el comercio de entrada ó salida, serán las mismas que están prevenidas en el capítulo 7.º de la Instrucción de 16 de Abril de 1816, excepto las modificaciones que se han hecho en la parte reglamentaria, y que se harán en esta Instrucción.

Art. 3.º. En las aduanas de los puertos habilitados, en los que no son de consideración las partidas de plata, se comprenderán para el desembarco, depósito y adeudo en la guía y hoja de los respectivos interesados con los demás frutos que tengan estos, quedando subsistentes las demás reglas de la Instrucción de 1816 para los grandes registros de plata, ya del Rey, y ya de particulares.

Art. 4.º. El registro de cada buque procedente de puertos pacíficos con las facturas, guías y hojas numeradas según lo prevenido en la Instrucción, formará todo reunido un expediente encarpetao y numerado con el rótulo correspondiente del nombre del buque, capitán, procedencia, día de la llegada, y el en que se concluyó el despacho.

Art. 5.º. No siendo necesaria la intervencion de ninguna autoridad para la habilitacion de los buques que hagan el comercio para América, se facilitarán los registros cuando dirijan la

navegacion á los puertos pacíficos; y cuando pidan para puertos extranjeros neutrales de América, se expedirán guias con las formalidades que se dan las de estraccion á puertos extranjeros de Europa.

Art. 6.º Tendrán especial cuidado los administradores y contadores de aduanas de facilitar á los interesados en el comercio de América los certificados que previene el artículo 90 del capítulo 7.º de la Instrucción de 1816, de los frutos y efectos que despachen de entrada, para exigirlos al tiempo de expedir las guias, hacer las rebajas, y recogerlas luego que esten cumplidas, sin perjuicio de llevar la alta y baja por las introducciones, adquisiciones, ventas y salidas, y demas movimientos, para impedir la fraudulenta entrada y circulacion de los efectos de la América española.

Art. 7.º No se hará novedad en el modo de despachar los efectos de América que se han considerado en la clase de voluminosos; mas los cacao, añiles y demas de esta clase se llevarán precisamente á las aduanas para su reconocimiento, peso y adeudo, sin atender á la práctica que ha podido haber en algunas aduanas para despacharlos en el muelle.

Art. 8.º Cuando para beneficio del comercio se considere conveniente tomar alguna nueva disposicion, ó variar las contenidas en el Arancel, Reglamento ó Instrucción presentes, se anunciará con la debida anticipacion para inteligencia del mismo comercio.

De Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y demas efectos convenientes; y á fin de que se sirva disponer que se publique en la Gaceta á la posible brevedad.

Dios guarde é V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1828. — Luis Lopez Ballesteros. — Sr. Secretario de Estado y del Despacho.

Gibraltar 28 de Febrero.

En estos tres ultimos dias han entrado; entre otros, los buques siguientes: bergantin ingles *Warrior*, cap. R. Mann, de Rio Janeyro en 77 dias, con azucar y café; para Trieste; goleta inglesa *Little William*, cap. T. J. Costa, de Sanlucar en 2; bergantin ingles *John Lawson*, cap. J. Flockhart, de Trinidad y Sto. Tomas en 40, con cacao; bergantin ingles *Levant Packet*, cap. J. Cundy, de Malaga en 3, con aceite para Londres; bergantin americano *Washington*, cap. N. Lindsey; de Nueva York en 30, con arroz, tabaco, duelas &c.

— La goleta inglesa *Isabella*, cap. Bell, que dió en la costa el dia 22, ha flotado el dia 25.

Cádiz 3 de Marzo.

Cambios. — Londres, 36 $\frac{5}{8}$ = Hamburgo, 90 papel. = Gibraltar, 1 p. 2 beneficio.

Capitanía del Puerto 1.º de Marzo.
 Hoy ha entrado de la Habana, en 29 dias de navegación, el bergantin goleta Correo español N. 1, su cap. D. Miguel Añeses, con tabaco para S. M., caoba, azucar y correspondencia. Conduce los individuos siguientes.—D. Francisco Botino; Vicente Gallud; Manuel Lozano, *sargentos.*—Manuel Nielfa, *ca-bo.*—José Martinez; Francisco Imeita; José Rue, *artilleros.*—D. Nicolas Gana; D. Francisco Alcayde, *particulares.*—Y tres presos.

D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., su alcalde del crimen honorario en la Real Audiencia de la ciudad de Sevilla y Juez de lo Civil en esta de Cadiz &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores del difunto D. Francisco Pablo Sanchez y Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias contados desde el de la fecha, comparezcan ante mí, y en el oficio del infrascripto escribano publico, por sí ó por procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de la testamentaria concursada del Dr. D. Francisco, donde les oiré y guardaré justicia, apercibidos de que pasado este término sin mas citarles ni emplazarles procederé á la sustanciacion de los autos por su rebeldia habida por presencia en los estrados de mi audiencia, parandoles tanto perjuicio como si en sus personas se hicieran, con todo lo demas que haya lugar por derecho. Cadiz 1.º de Marzo de 1828.—*Escalera.*—Por mandado de su señoria: *Antonio Rodriguez Guerra.*

El Miercoles 5 del corriente á la hora de las 12 se han de subastar en el almacen de comisos de la Real Aduana de esta plaza los efectos y buques siguientes: 5 piezas bayeta fajuela; 20 varas del propio genero: 2 piezas sarga de lana: 8 varas franela negra: 4 piezas de platillas crudas: 4 docenas de barajas ordinarias: 18 varas bayeta fajuela; 2 botas con vino tinto Catalan: una barca de porte de 24 toneladas y veinte quintales, apreciada con todos sus enseres en 5.785 rs. vn.—Y un falucho valuado tambien con los peltrechos que comprende en 4.799 rs. dichos. Cádiz 3 de Marzo de 1828.—*Cayetano Araujo.*

EN LA CALLE DE LA COMPAÑIA.—Se ejecutará hoy una divertida funcion compuesta de fuegos piricos ó transparentes, con varios retratos &c., juegos de manos, y un primoroso jardin con diferentes juegos hidraulicos y fuegos artificiales.—A las 7.

CON REAL PERMISO.